

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Interior y Narcotráfico han considerado el proyecto de ley de la señora senadora nacional Dña. M. Magdalena Odarda y otros, registrado bajo el número **S-2268/16**, incorporando a las bomberas y bomberos voluntarios al régimen de las leyes 24.557 y 26.773 – accidentes de trabajo -; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente:

Proyecto de ley

ARTÍCULO 1°.- Todos los bomberos voluntarios de los cuerpos activos reconocidos por la ley 25.054, que por el hecho o en ocasión de prestar servicios o en el trayecto entre el domicilio del bombero y su lugar de prestación, serán incorporados al régimen de las leyes 24.557 y 26.773, bajo la cobertura total que establecen las mismas, dentro de las cuales se incluirán las correspondientes tareas de prevención de siniestros y enfermedades.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el art. 11° de la Ley N° 25.054, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 11.** — El subsidio a las asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la República Argentina se formará con una contribución obligatoria del 5 por mil (5‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto ley 20.091 para la tasa uniforme. La Superintendencia de Seguros de la Nación girará los montos recaudados a la cuenta referida en el artículo 3° de la presente ley”.

ARTÍCULO 3°.- Créase el “Fondo para Aseguradora de Riesgos de Trabajo de Bomberos Voluntarios”, que estará integrado por un nuevo porcentual, a determinar, que se adicionen a los recursos provenientes del subsidio establecido en el art. 11° de la Ley 25.054. El mismo será administrado por la autoridad de aplicación, quien tendrá a su cargo la contratación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

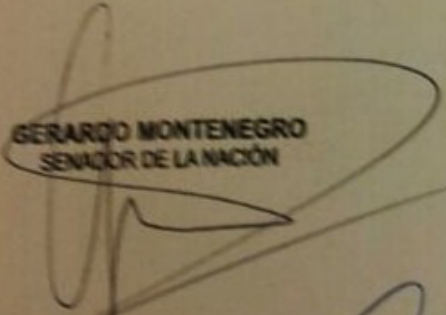
ARTÍCULO 4º.- Base de cálculo. A todos los efectos legales se tendrá como base de cálculo de las prestaciones dinerarias e indemnizaciones dineraria por incapacidad, el haber mensual total que percibe el personal de la Policía Federal Argentina con la jerarquía de Agente, incluidos complementos, suplementos y/o adicionales que se encuentren sujetos a contribuciones y aportes de Ley.

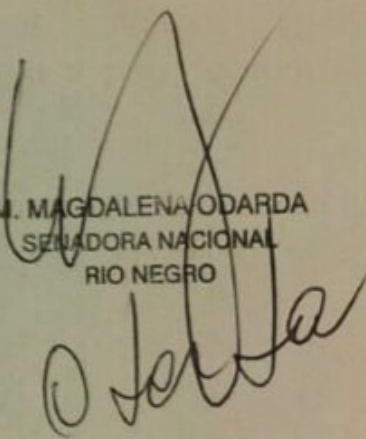
ARTÍCULO 5º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días desde la publicación en el Boletín Oficial.


ARTÍCULO 6º: De forma.


De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.


Sala de la Comisión,

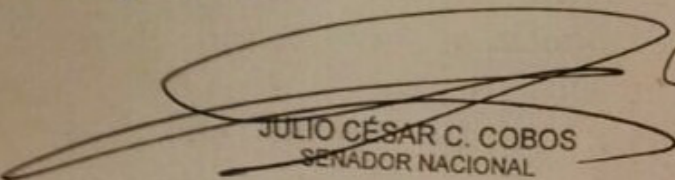

GERARDO MONTENEGRO
SENADOR DE LA NACIÓN

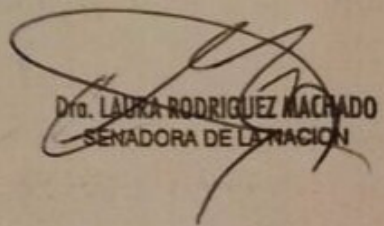

M. MAGDALENA ODARDA
SENADORA NACIONAL
RIO NEGRO


En disidencia

Dra. MARINA B. RIOFRÍO
SENADORA NACIONAL

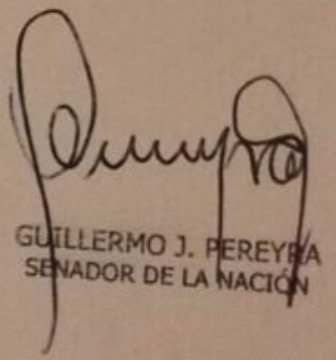

DRA. SILVIA GIACOPPO
SENADORA DE LA NACIÓN

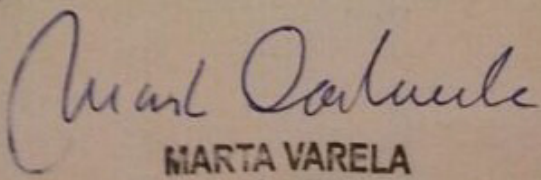

DANIEL ANIBAL LOVERA
SENADOR NACIONAL


JULIO CÉSAR C. COBOS
SENADOR NACIONAL


Dra. LAURA RODRIGUEZ MACHADO
SENADORA DE LA NACIÓN


ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACIÓN


GUILLERMO J. PEREYRA
SENADOR DE LA NACIÓN


MARTA VARELA
SENADORA NACIONAL